



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6575005 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CGL BERLÍN S.A.S S.A.S**, con Nit 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **CHUN WANG**, identificado con PAS.EE No. 3950308, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6575005**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YARUMAL y BRICEÑO**, de este Departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2010, bajo el código No. **H6575005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



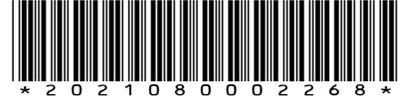
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008174 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. H6575005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(Exploración)	3/11/2010	7/08/2011	\$4.326.599	07/05/2010	Mediante Auto 18 de mayo de 2011 notificado por estado N°1013 fijado y desfijado el 20 de mayo de 2011
Suspensión de obligaciones	8/08/2011	8/02/2012	-	-	Mediante Resolución N° 051848 (30/12/2011)
Continuación anualidad 1 (exploración)	9/02/2012	9/02/2012	-	-	Mediante Auto 18 de mayo de 2011 notificado por estado N°1013 fijado y desfijado el 20 de mayo de 2011
Suspensión de obligaciones	10/02/2012	9/08/2012	-	-	Mediante Resolución N° 039934 (27/04/2012).
Suspensión de obligaciones	10/08/2012	9/08/2013	-	-	Mediante Resolución N° 050974 (24/05/2013).
Suspensión de obligaciones	10/08/2013	3/11/2014	-	-	Mediante Resolución N° S129763 (27/04/2014)



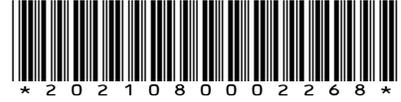
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Suspensión de obligaciones	4/11/2014	4/11/2015	-	-	Mediante Resolución N°S201500187297(20/05/2015)
Suspensión de obligaciones	5/11/2015	12/12/2016	-	-	Mediante Resolución N°2016060053167 (15/06/2017)
Suspensión de obligaciones	13/12/2016	12/06/2017	-	-	Mediante Resolución N° 2017060091071 (10/07/2017)
Suspensión de obligaciones	13/06/2017	12/12/2017	-	-	Mediante Resolución No 2019060299061 (25/10/2019)
Continuación anualidad 1 (exploración)	13/12/2017	25/02/2018	-	-	Mediante Auto 18 de mayo de 2011 notificado por estado N°1013 fijado y desfijado el 20 de mayo de 2011
Suspensión de obligaciones	26/02/2018	25/08/2018	-	-	Mediante Resolución No 2019060299061 (25/10/2019)
Continuación anualidad 1 (exploración)	26/08/2018	26/08/2018	-	-	Mediante Auto 18 de mayo de 2011 notificado por estado N°1013 fijado y desfijado el 20 de mayo de 2011
Suspensión de obligaciones	27/08/2018	26/02/2019	-	-	Mediante Resolución No 2019060299061 (25/10/2019)
Finaliza anualidad 1 (exploración)	27/02/2019	11/03/2019	-	-	Mediante Auto 18 de mayo de 2011 notificado por estado N°1013 fijado y desfijado el 20 de mayo de 2011
Anualidad 2(Exploración)	12/03/2019	8/09/2019	\$4.499.576 \$2.688.402	03/11/2011 13/12/2019	Mediante Resolución N°039934 del 27 de abril de 2012.
Anualidad 1(Construcción y Montaje)	9/09/2019	8/09/2020	\$6.563.365 \$406.496	28/02/2018 13/12/2019	Evaluado en el presente concepto.
Anualidad 2(Construcción y Montaje)	9/09/2020	8/09/2021	\$4.520.635 \$2.853.800	13/12/2019 02/09/2020	Evaluado en el presente concepto.

La primera anualidad de la etapa de exploración fue aprobada mediante Auto 18 de mayo de 2011 notificado por estado N°1013 fijado y desfijado el 20 de mayo de 2011.

- **Se procede a realizar la evaluación del ajuste al pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración:**



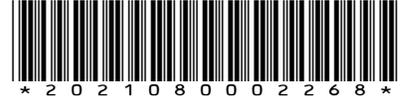
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

La segunda anualidad de la etapa de exploración fue causada desde el 12/03/2019 hasta el 8/09/2019, sin embargo, esta fue aprobada el 27 de abril de 2012, mediante Resolución N°039934. Con respecto a esta anualidad el titular había realizado un pago de \$4.499.576 el 03/11/2011.

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficiario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera anticipada, por lo cual se procede a realizar el cálculo del canon.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario segundo año de la etapa de construcción y montaje.	Año 2019
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.603,87
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	252 hectáreas + 300 metros cuadrados
Cálculo del canon superficiario	\$ 6.957.003

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

\$ valor consignado - \$ valor del canon =

\$ 4.499.576 - \$ 6.957.003= \$-2.457.427

Posteriormente el 13/12/2019 mediante radicado No 2019-12-20, el titular allegó comprobante de pago por ajuste al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por un valor de \$2.688.402, realizado el 13/12/2019. Por lo cual se procede a realizar la evaluación del ajuste al pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario 2 año de la etapa de exploración.	11/03/2019	\$ 2.457.427	277	13/12/2019	0.12	\$220.708

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon =

(\$ 2.688.402 - \$220.708)-\$ 2.457.427 = \$10.267



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el ajuste al pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, pagado por el titular el 13 de diciembre del 2019, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L (\$2.688.402).

- Se procede a realizar la evaluación del pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje:

El titular minero allego el día 28 de febrero de 2018 el pago de canon correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje causada, por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 6.563.365) con fecha de pago el 28 de febrero del 2018.

Posteriormente el 20 de diciembre del 2019 el titular mediante radicado No 2019-12-20, allegó comprobante de pago por ajuste al canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$406.496) con fecha de pago del 13 de diciembre del 2019.

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 6575 está regido bajo la Ley 1382 de 2010, el valor del mencionado canon será equivalente a un salario mínimo día legal vigente (SMDLV) por hectárea año, para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando teniendo en cuenta el factor multiplicativo del último canon pagado durante la etapa de exploración. Por lo que a continuación, el valor del canon será calculado utilizado en el último año de la etapa de exploración por el salario mínimo diario legal vigente

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficial primer año de la etapa de construcción y montaje.	Año 2019
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.603,87
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	252 hectáreas + 300 metros cuadrados
Cálculo del canon superficial	\$ 6.957.003

El primer año de la etapa de Construcción y Montaje fue causado desde 9/09/2019 hasta el 8/09/2020, por lo tanto, la fecha límite de pago de esta anualidad fue el 8 de septiembre del 2019. Una vez revisado el pago por concepto de canon superficial se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera anticipada, por lo cual se procede a realizar el cálculo del canon.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

\$ valor consignado - \$ valor del canon =

\$ 6.563.365- \$ 6.957.003= \$-393,638



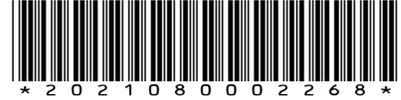
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario 1 año de la etapa de construcción y montaje	8/09/2019	\$ 393,638	96	13/12/2019	0.12	\$11.910

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(\$ valor consignado - \$ intereses) - \$ valor del canon =

(\$ 406.496 - \$11.910)-\$ 393,638 = \$940

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular los días 28 de febrero de 2018 y 20 de diciembre del 2019, por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 6.563.365) y CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$406.496) respectivamente.

- **Se procede a realizar la evaluación del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje:**

El 20 de diciembre del 2019 el titular mediante radicado No 2019-12-20, allegó comprobante de pago para abonar al canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.520.635) con fecha de pago del 13 de diciembre del 2019.

Posteriormente el 4 de septiembre de 2020, mediante Radicado No. 2020010240100, el titular allegó comprobante de pago por ajuste de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$2.853.800) con fecha de pago del 2 de septiembre del 2020.

El segundo año de la etapa de Construcción y Montaje fue causado desde 9/09/2020 hasta el 8/09/2021, por lo tanto, la fecha límite de pago de esta anualidad fue el 8 de septiembre del 2020. El valor a pagar de canon superficiario para esta anualidad corresponde a:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO



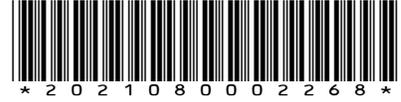
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Canon superficiario segundo año de la etapa de construcción y montaje.	Año 2020
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 29.260,10
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	252 hectáreas + 300 metros cuadrados
Cálculo del canon superficiario	\$ 7.374.423

Una vez revisado el valor y fechas de pago realizados por el titular por concepto de canon superficiario para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, se evidencia que el titular pagó los días 20 de diciembre del 2019 y 4 de septiembre de 2020, un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.520.635) y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$2.853.800), respectivamente, para una suma total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.374.435), el anterior pago se realizó para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, pago realizado antes de la fecha límite establecida.

Por lo tanto, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular los días 20 de diciembre del 2019 y 4 de septiembre de 2020, con un valor total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.374.435).

El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante radicado No 2020010058885 del 17 de febrero de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 65-43-101002305, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de febrero del 2020 hasta el 17 de febrero del 2021, con valor asegurado de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.075.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6575		
Fecha de Radicación:	17 de febrero de 2020	Radicado No. 2020010058885
Nº Póliza:	65-43-101002305	Valor asegurado: \$ 1.075.000
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S. A	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: (17/02/2020)	Hasta: (17/02/2021)
OBJETO DE LA PÓLIZA		
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6575 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el CGL Berlín S.A.S, para la exploración y explotación de una mina de oro, plata, cobre y plomo, localizado en jurisdicción del municipio de Yarumal y Briceño.		



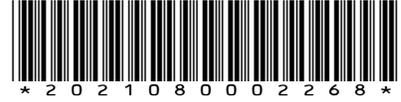
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Etapas contractuales:	Construcción y Montaje				
Valor asegurado:	Oro, Plata, Cobre y plomo y sus concentrados.	\$21.500.000	5%	-	\$1.075.000
CONCEPTO					
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza No65-43-101002305, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de febrero del 2020 hasta el 17 de febrero del 2021, con valor asegurado de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.075.000), beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.					

El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el 8/09/2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se recomienda REQUERIR al titular el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el 8/09/2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 3 de noviembre del 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	N/A	2010	Mediante Auto N°U2018080005817 del 25 de septiembre de 2018 se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 1255552, en el cual no se aprobó el FBM anual 2010.
2011	Suspensión de obligaciones.	2011	Suspensión de obligaciones.
2012		2012	
2013		2013	
2014		2014	



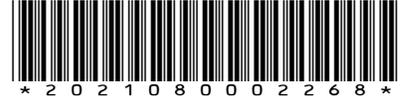
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2015		2015	
2016		2016	
2017		2017	Aprobado mediante Concepto técnico No 1277199, del 25 de noviembre de 2019.
2018	Aprobado mediante Concepto técnico No 1277199, del 25 de noviembre de 2019.	2018	Suspensión de obligaciones.
2019	Aprobado mediante Concepto técnico No 1277199, del 25 de noviembre de 2019.	2019	Evaluado en el presente concepto técnico.
2020	N/A	2020	Evaluado en el presente concepto técnico.

El presente concepto técnico se ACOGE al Concepto Técnico No. 1255552 del 25 de mayo de 2018, el cual se puso en conocimiento Mediante Auto N°U2018080005817 del 25 de septiembre de 2018, en el cual no se aprobó el FBM anual del 2010. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que presenta inconsistencia en los literales A2, A3, B3, B4, B5, B6, C, D, E, F1, F2, G1 G2, H1, I1, I2, I3, I4 e I5.

El presente concepto técnico se ACOGE al Concepto técnico No 1277199, del 25 de noviembre de 2019, en el cual se recomendó APROBAR el Formatos Básico Minero anual 2017 con número de solicitud FBM2018012322298, diligenciado el día 23 de enero de 2018 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019 con número de solicitud FBM2018071829566, diligenciado el día 18 de julio de 2018 y FBM2019071641860, diligenciado el día 16 de julio de 2019, respectivamente, diligenciados en la plataforma de SI. MINERO,

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 allegados por el titular el 14 de septiembre del 2020 mediante plataforma SIGM, con radicado No 5182-0 y el 5 de febrero del 2021, con radicado No 19711-0, respectivamente.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2019	Minerales de oro, plata, plomo y sobre y sus concentrados	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2020	Minerales de oro, plata, plomo y sobre y sus concentrados.	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2019 y 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el 14 de septiembre del 2020 con radicado No 5182-0 y el 5 de febrero del 2021, con radicado No 19711-0, respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. H6575005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El Contrato de Concesión minera N° 6575, con base en las suspensiones de obligaciones que se le han sido otorgados hasta la fecha, se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje causado desde el 9 de septiembre de 2020, por cual no se encuentra obligado a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

La visita de fiscalización minera reportada mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 1277320 del 26 de noviembre del 2019, se consideró como VISITA FALLIDA, dado que en la zona existe alteraciones de orden público por presencia de grupos armados ilegales, en el área donde se encuentra ubicado el título minero, motivo por el cual, no se presentan recomendaciones y requerimientos técnicos derivados de la visita de fiscalización minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6575 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de revisar el expediente digital no se evidenció pagos de visitas de fiscalización o multas relacionadas al Contrato de Concesión No. 6575.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de revisar el expediente digital no se evidenció trámites pendientes por resolver relacionados al Contrato de Concesión No. 6575.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

La siguiente obligación se encuentran próxima a causarse o vencerse:



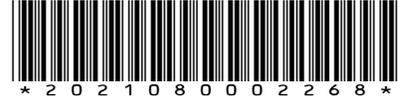
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Póliza minero ambiental No. 65-43-101002305, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de febrero del 2020 hasta el 17 de febrero del 2021.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR el pago por ajuste al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración.
- 3.2 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- 3.3 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- 3.4 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 65-43-101002305, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de febrero del 2020 hasta el 17 de febrero del 2021, con valor asegurado de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.075.000).
- 3.5 REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el 8/09/2019.
- 3.6 REQUERIR al titular el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el 8/09/2019.
- 3.7 ACOGERSE al Concepto Técnico No. 1255552 del 25 de mayo de 2018, el cual se puso en conocimiento Mediante Auto N°U2018080005817 del 25 de septiembre de 2018, en el cual no se aprobó el FBM anual del 2010. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que presenta inconsistencia en los literales A2, A3, B3, B4, B5, B6, C, D, E, F1, F2, G1 G2, H1, I1, I2, I3, I4 e I5.
- 3.8 ACOGERSE al Concepto técnico No 1277199, del 25 de noviembre de 2019, en el cual se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero anual 2017 con número de solicitud FBM2018012322298, diligenciado el día 23 de enero de 2018 y los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019 con número de solicitud FBM2018071829566, diligenciado el día 18 de julio de 2018 y FBM2019071641860, diligenciado el día 16 de julio de 2019, respectivamente, diligenciados en la plataforma de SI. MINERO.
- 3.9 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente al año 2019 y 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el 14 de septiembre del 2020 con radicado No 5182-0 y el 5 de febrero del 2021, con radicado No 19711-0, respectivamente



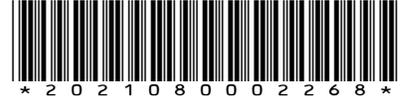
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.10 El Contrato de Concesión No.6575 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.6575 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...).

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 230, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.*

(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados*



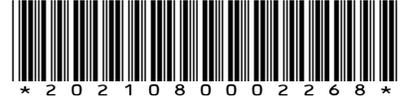
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **17 de febrero de 2021**, y a la fecha el titular no ha presentado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(…)”.

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que presenta inconsistencia en los literales A2, A3, B3, B4, B5, B6, C, D, E, F1, F2, G1 G2, H1, I1, I2, I3, I4 e I5.

Por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente los FBM en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras -PTO- y a la Licencia Ambiental esta Delegada se aparta de requerirlos, por cuanto a la fecha de elaboración de este acto administrativo, se encuentra por resolver unas solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas por la sociedad titular, las cuales podrían cambiar la exigibilidad de estas obligaciones.

Se ha de advertir que, de resolverse de forma desfavorable las solicitudes de suspensión de obligaciones, la sociedad titular del Contrato de Concesión bajo estudio deberá cumplir con todas las obligaciones causadas hasta la fecha, como lo es la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.

Aunado a todo lo antes expuesto, esta delegada acogerá las conclusiones y/o recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico transcrito, y las cuales se relacionan con la aprobación de lo siguiente:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El pago por ajuste al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- El Formato Básico Minero Anual 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008174 del 22 de febrero de 2021**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **CGL BERLÍN S.A.S S.A.S**, con Nit 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **CHUN WANG**, identificado con PAS.EE No. 3950308, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6575005**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YARUMAL y BRICEÑO**, de este Departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2010, bajo el código No. **H6575005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **CGL BERLÍN S.A.S S.A.S**, con Nit 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **CHUN WANG**, identificado con PAS.EE No. 3950308, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6575005**, para la exploración y explotación de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **YARUMAL y BRICEÑO**, de este Departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de noviembre de 2010, bajo el código No. **H6575005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que, a partir del año 2020 los FBM se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



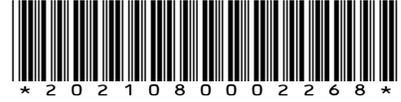
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que de resolverse de forma desfavorable para el titular las solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes por resolver, deberá cumplir con todas las obligaciones causadas hasta la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera **No. H6575005**, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, lo siguiente:

- El pago por ajuste al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- El Formato Básico Minero Anual 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008174 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yazmín Sorely Calderón Bedoya Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.